

Acta N° 24

Sesión del 15 de Setiembre de 1916

Presidencia del Sr. Dr. Pablo A. Vascónes

A las dos de la tarde la declaran instalada y concurren los Senadores Sr. Arias, Arango, Burbano Aguirre, Carrera, Espinel, Guzmán, Giménez de la Torre, Huerta, Izarra, Murralde, Jaramillo, Larrea Donoso, Loyola, Lasso, Martínez, Ordoñez, Peñaherrera, Pacheco, Reina, Valaredo, Veindizúlla, Villavicencio, Velay y Wither y el infrascripto Secretario

Leída el acta de la sesión del día de ayer, es aprobada sin modificaciones.

Junta entonces la palabra el Sr. Dr. Carrera y se expresa así: Antes de entrar al despacho, voy a manifestar lo siguiente: Atribuido por el lírico entusiasmo de los Sr. Reina y Lasso, y al mismo tiempo inspirado por un sentimiento de humanidad hacia el ex-Teniente Acobar, el Senado cometió ayer una serie de errores y quebrantamiento de las disposiciones constitucionales, que estamos en la necesidad de reparar, por mi parte, a lo menos no puedo consentir que las cosas queden en el estado en que se encuentran.

Diráse Sr. Secretario, leer el Acuerdo Aprobado ayer (se lo lee). Esto de rehabilitación de grados militares no es atribución del Senado, Sr. Presidente, con firma el Dr. Carrera "Rehabilitar dice la 2ª atribución del Art. 47 de la Carta Fundamental a los que hubieren perdido los derechos de ciudadanía, excepto en el caso de traición en favor de Nación enemiga o de facción extranjera". No dice rehabilitar a sus grados militares, y por tanto, hemos dictado un

Acuerdo, sin tener facultad para dictarlo en la forma que se aprobó.

Si vase ahora leer por Secretario el proyecto de Decreto que pasó a segunda (se lee) Tampoco es atribución del Congreso conceder estos indultos, porque el Dr. Carrera el No 15 del Art 54 de la Constitución coloca entre las atribuciones del Congreso conceder amnistías o indultos generales o particulares por infracciones políticas; e indultos generales por infracciones comunes, cuando lo exigiere algún motivo grave; y el delito cometido por Escobar, fue militar no político.

Hoy más todavía, le prohibido al Congreso ejercer las facultades privativas del Poder Ejecutivo, y bien sabido es que corresponde al Presidente de la República, de una manera exclusiva, el derecho de perdonar, rebajar o commutar las penas, aquí si de una manera amplia, para toda clase de delitos y crímenes, ya sean estos políticos, ya sean comunes, ya militares, etc, etc, y cualquiera que sea también la pena impuesta.

Por tanto, creo que deberíamos reconsiderar lo hecho ayer, y luego idear otra forma, otro camino por el que podamos favorecer al Teniente Escobar, sin quebrantamiento alguno de las disposiciones constitucionales.

Aproyan al Sr. Dr. Carrera los Dres. Loyola y Veintimilla y la moción se la presenta así:

"Reconidere el Senado la aprobación dada el día de ayer al informe emitido en la solicitud del ex Teniente Escobar, y, por consiguiente, el Acuerdo y Decreto que de ese informe emanaron."

Abierta el debate, el Sr. Reina, dice: Todas las consideraciones que acaba de hacer el Sr. Dr. Carrera en

366
orden a la inconstitucionalidad del procedimiento del Senado en el acto de justicia que hizo ayer, pudo muy bien hacerlas el Dr. Carrera al momento de discutirse el informe y los proyectos, porque para ello tuvo tiempo más que suficiente. El Dr. Carrera, teniendo como tuvo, la Constitución en la mano, pudo perfectamente hacernos ver que el procedimiento que se estaba adoptando era inconstitucional; pero no lo hizo y el Senado aprobó, por unanimidad, el informe y los proyectos, haciendo así un acto de justicia magna y del cual, Sr. Presidente, no debemos retroceder. El Congreso es soberano, y lo que una de sus Cámaras hace un día no debe desbaratarse en otro: fue un acto de justicia el que hicimos al ordenar que sea sacado de la mazmorra en que se encuentra el joven Escobas, en virtud de una condena dictada únicamente para satisfacer venganzas políticas y nada más. Repito lo que dije ayer: si al Coronel Concha, autor de dos mil víctimas y de haber causado la ruina pecuniaria del Ecuador, se lo ha puesto en libertad; cómo es posible que ahora salgamos con que el Congreso no puede ejercer un acto de justicia en favor de un individuo que no hizo otra cosa que dejarse llevar de un momento de entusiasmo? No volvamos atrás, sino nos arrepintamos hoy, Sr. Presidente, del acto de justicia que hicimos ayer.

El Sr. Dr. Veintimilla: Como cuestión de orden, creo que primeramente debe votarse si se acepta o no la reconsideración.

El Sr. Coronel Lasso A.: No es la

primera vez que se da una aplicación práctica al Art 4º de la Constitución. El año 1911, el Senado de la República ^{rehabilitando} expidió una Resolución al Sargento Mayor Rafael A. Puente, no sólo al goce de los derechos de ciudadanía, sino también ordenando que se lo reincorpore al Ejército con su mismo grado, y entonces nadie dijo que ese procedimiento era inconstitucional. La ley debe tener una aplicación muy amplia, porque de otra manera resultará que el Supremo juez en materia militar es el Consejo de Guerra; sobre él no habría nadie, ni el Poder Legislativo, y esto no puede ser. El Congreso es el Poder soberano por excelencia, sin otro yugo que la Constitución de la República; y como no creo que el informe se haya apartado un ápice de sus disposiciones, me opongo a la reconsideración propuesta. Yo no he venido aquí a defender ideas políticas ni personalidades de ninguna clase, porque ya lo dije en otra ocasión: para entrar a este sagrado recinto, dejé en el día del de la Cámara toda pasión política, y al ocupar la curul de Senador, no sólo me considero representante por el Carchi, sino representante de toda la República.

Por honor del Senado, Sr. Presidente, debe desecharse la moción en debate.

El Sr. Coronel Arango: Suscribí el informe porque desde el momento en que ingresé a este augusta templo a ocupar entre los representantes del pueblo, un asiento que declaro no he merecido, vine si no con el acopio de luces y conocimientos que se han merecido, para el lucido desempeño del cargo de Legislador, vine si, con el alma llena de buenos sentimientos

y de sentimientos muy honrados, Sr. Pde. Cuando en ocasiones como en la presente, encuentro, después de ilustrar mi criterio con las luces de mis honorables Colegas, que la Justicia está ligada con la ley, no puedo por menos que inclinarme ante esa Justicia y dar mi voto favorable con la honradez y la sinceridad de que me encuentro lleno.

Tengo para mí, señor, que el ex-Teniente Escobar no cometió ninguna falta, y lo digo así porque, como individuo perteneciente a la carrera militar, he sido siempre el más celoso, el más estricto cumplidor de la disciplina militar. Pero como en mi conciencia no fue el grito de ¡viva Intirago! dado por el Teniente Escobar no constituía ninguna falta, no he podido por menos que suscribir el informe. El Sr. Intirago no era un candidato revolucionario, porque, entónz y si, la falta hubiera tomado otro aspecto; el Sr. Intirago era un candidato a la Presidencia de la República como lo era el Sr. Dr. Baquerido, como lo era el Sr. Dr. Arizaga y todo ciudadano tenía perfecto derecho para exteriorizar sus simpatías. El hecho de ser militar; hace perder a un ciudadano el libre albedrío; lo ha de volver inconsciente de los asuntos políticos. No lo creo así, Sr. Pde., y por esto juzgo que el ex-Teniente Escobar no cometió ninguna falta al lanzar un viva a uno de los candidatos de entonces a la Presidencia de la República, motivo que me impulsaron, además a decir, a favor del informe, y que me impulsan ahora a estar en contra de la reconsideración. El Sr. Dr. Carrera: Dos palabras únicamente para rectificar ciertos

conceptos que se han emitido. Hay un error en suponer en mí, que no deseo que se haga justicia al Ferminde Escobar, muy por el contrario, lo que deseo es enmendar el error que se ha cometido y buscar un camino viable - que favorezca a Escobar, sin quebrantamiento alguno de disposiciones constitucionales, como ya lo dije.

Por otro lado, tampoco es mi ánimo hacer política, como ha querido decirse. Me considero desligado del Sr. Rafneris y del Sr. Plaza, por completo. He sido liberal doctrinario desde mis primeros principios no los he infringido hasta hoy. Para proponer la reconsideración no he venido porque consultarme con nadie, me llamó la atención la forma del Acuerdo y la forma del Decreto, y, consultando las disposiciones constitucionales, encontré que uno y otro estaban en completa pugna con los Arts. 47, 54 y 55, cuyas disposiciones he citado.

Repito que no trato de oponerme al indulto de Escobar, no quiero otra cosa que enmendar un error y buscar un camino más recto y certero a la Constitución y las Leyes.

El Sr. Reina: Voy a leer un antecedente, para ilustrar a la Cámara (Lee la Resolución expedida por el Senado de 1911 a favor del Mayor Rafael A. Punte.)

Me parece, continúa el Sr. Reina que con esto basta para que el Senado no vuelva atrás en el acto de justicia hecho el día de ayer, ordenando la liberación de un individuo que está en el Panóptico sufriendo una pena impuesta única y exclusivamente por mercedes políticas.

El Sr. Coronel Rasso A. Pido la votación nominal, para ver si el

3290
Senado está o no por la reconside-
ración.

El Sr. Cnel Arayo: Solo quiero de-
jar constancia de que mi por un mo-
mento he creído que el Sr. Carrera, mi
nadie, proceda en este instante guia-
do por ideas políticas de ninguna
clase. Creo que, honradamente, el Sr.
Sr. Carrera encuentra oposición entre
el Acuerdo y el Proyecto aprobados ayer,
con disposiciones constitucionales. Muy
lejos de mí, Sr. Presidente, creer que
ninguna de los miembros del Congre-
so, sea Senador o Diputado, merezca
en una discusión, animado por
sentimientos partidistas o políticos.

Quiero que estas palabras consten del
acta: a todos mis colegas los creo ani-
mados de la más grande honradez y
del más puro patriotismo.

El Sr. Cnel Laso A.: Dos pala-
bras, Sr. Presidente, antes de que se cierre
la discusión. Quisiera que se me ex-
plique, cuál es entonces el sentido del
inciso 2º del Art 47 de la Constitución
al decir que es atribución exclusiva
del Senado rehabilitar a los que hubie-
ren perdido los derechos de ciudadanía,
excepta en el caso de traición
en favor ^{del extranjero} enemiga o de ~~frontera~~ ex-
tranjera.

A mi modo de entender, el
Senado puede conceder la rehabilitación
de una manera amplia, amplísima,
sin más restricción que las dos
líneas que trae el inciso 2º del
Art 47 que he citado.

Cuanto al No 15 del Art 54 que
dice (lo lee) ¿qué otra cosa fue una
infracción política que la cometida
por el Teniente Iscobar? ¿esto dando
de barato fue existiera infracción,
que yo he sostenido y sostengo que no

la hubo suficiente para que se le sometiera a un Consejo de Guerra, en falta de lo contrario juzgada por un Consejo de Disciplina y castigada con penas disciplinarias. No fué, pues, competente el Consejo de Guerra para el juzgamiento de Escobar, y por eso dije ayer y repito ahora, que si se pudiera hacerlo, pediría que a los miembros del Consejo de Guerra de Escobar, se los juzgara a su vez por otro Consejo de Guerra por haberse tomado atribuciones que no les competían. Todo el mundo sabe las infamias que para el juzgamiento de Escobar, se cometieron fuera y dentro del Consejo de Guerra. Cuanto a la misma pena, debo decir si por un viva a uno de los Candidatos se imprime a Escobar diez y seis años de presidio y más la degradación que queda para un faltamiento de hecho al 1.º, 2.º o 3.º jefe, o para el Capitán de una Batería! ¡Oh! señor, eso es sumamente ridículo, y por honra de la misma milicia, por honra del Senado, no debemos aprobar la reconsideración.

El Sr. Dr. Carrera: Añadiré algo más; entre el Acuerdo y el Decreto, hay un contrasentido. Por el primero se rehabilita al Teniente Escobar, y sabido es que mientras no se le insulle, esta rehabilitación no puede surtir efecto, porque la reclusión a que está condenado lleva en sí misma la pérdida de los derechos de ciudadanía.

Quiero que el Sr. Secretario lea nuevamente el Informe, el Acuerdo, el Decreto y las disposiciones constitucionales que antes he enunciado, a efecto de que la Cámara se penetre bien de ellas.
(Se los lee)

El Sr. Presidente declara cerrada la discusión; mas, a petición del Sr. Cornel Arango, vuelve a abrirse y para el efecto de que los Sres. Senadores se pongan de

acuerdo, en orden al trámite que ha de darse al asunto debatido, concede un momento de receso Receso

Reinstalada la sesión, el Sr. Coronel Lasso, con apoyo del Sr. Dr. Carrera, hace una moción en el sentido de que se suspenda la discusión del Informe, Proyecto de Acuerdo y de Decreto, motivo de la reconsideración aceptada y la Cámara da su asentimiento a la moción propuesta.

En seguida, los mismos Sres. Lasso y Carrera, proponen esta otra moción, que si es aceptada sin debate por la Cámara

Recomiéndese, de manera especial, al Sr. Presidente de la República el pronto y favorable despacho de la solicitud de gracia que elevará el Sr. Adolfo Escobar condenado a la pena de reclusión mayor extraordinaria por un Consejo de Guerra verbal"

Precedentes de la Cámara de Diputados y previa lectura de los oficios respectivos, se da la primera discusión; pasan a segunda y a las Comisiones 3ª de Hacienda, 2ª de Obras Públicas y 1ª de Hacienda, en su orden los siguientes Proyectos de Decretos

"El Congreso del Ecuador

Decreta:

Art. único: Honórase a Donato Gammelli, arrendista del ramo fiscal de Aguarietes en la provincia de Esmeraldas, durante el año de 1913, de nuevo pago al fisco de la suma de \$. 5582,35, como rematista de dicho ramo, a virtud de haber sido cobrado de esta suma, mediante fuerza mayor, no obstante las resistencias opuestas de su parte, por el Jefe revolucionario de Esmeraldas Dr. Carlos Concha F. = Dado F. = la copia. = El Prosecretario, Luis Fernando Ruiz"

Retiene el Sr. Lasso, con apoyo del Sr. Dr. Carrera, hace una moción en el sentido de que se suspenda la discusión del Informe, Proyecto de Acuerdo y de Decreto, motivo de la reconsideración aceptada y la Cámara da su asentimiento a la moción propuesta. En seguida, los mismos Sres. Lasso y Carrera, proponen esta otra moción, que si es aceptada sin debate por la Cámara Recomendese, de manera especial, al Sr. Presidente de la República el pronto y favorable despacho de la solicitud de gracia que elevará el Sr. Adolfo Escobar condenado a la pena de reclusión mayor extraordinaria por un Consejo de Guerra verbal"

El Congreso del Ecuador

373

Decreto:

Art 1º Establécense en la ciudad de Babahoyo el servicio de grifos contra incendios

Art 2º Son fondos para esta obra:

a) El dos por mil que pagarán anualmente los predios urbanos y los establecimientos comerciales e industriales del Cabildo de Los Ríos, que valgan más de quinientos sucres.

b) Diez centavos de sucre por cada quintal de azúcar que se produzca en los Ingenios situados en la provincia de Los Ríos.

c) La mitad del producto del impuesto adicional que grava los predios rústicos de los cantones de Babahoyo, Baba, Tuello y Urdaneta, durante el año 1917, de conformidad con los Decretos Legislativos de 21 de Setiembre de 1912 y 24 de Octubre de 1913.

d) La mitad del impuesto a que se refiere el inciso anterior, que subsistirá prorrogado por seis años más contados desde el año 1918; entendiéndose que la otra mitad del expresado impuesto se destinará exclusivamente al sostenimiento del Colegio "Ispes".

Art 3º La ejecución de las obras para grifos y administración de las mismas se efectuará directamente por la Municipalidad de Babahoyo, quien por medio de su Tesorero recaudará los impuestos determinados en los incisos

a) y b) del Art 2º

Art 4º El Colector del Colegio Ispes entregará al Tesorero de la Municipalidad de Babahoyo la cuota que corresponde a esta según los incisos c) y d) del Art 2º

Art 5º Facúltase a la Municipalidad

de Babahoyo para que con garantía de los impuestos que crea esta Ley, gestione la contratación de un empréstito para la realización de la obra.

Art 6.º El impuesto constituido por el inciso b) del Art 2.º, se destinará permanentemente, una vez terminada la obra, al sostenimiento y administración de la misma. - Dado & -
 la copia - El Prosecretario - Luis J. Ruiz

"El Congreso del Ecuador,

Decreto:

Art 1.º El inciso penúltimo del Art 2.º de la Ley de Aranceles de Aduanas vigente, dirá: "El Poder Ejecutivo no podrá conceder liberación de derechos de Aduana sino a la importación de objetos pedidos directamente por el Gobierno, las Municipalidades y las Instituciones de Instrucción Pública y Beneficencia".

Art 2.º En lugar de la disposición contenida en el último inciso del mismo Art 4.º póngase la siguiente: "Cuando una obra pública se verificase por contrato, pagará el contratista el valor íntegro de los derechos aduaneros que correspondan a los artículos que introduzca en el país, conforme con la respectiva clasificación legal, salvo el caso en que la liberación se halle especialmente autorizada por el Poder Legislativo, o mediante contrato celebrado con anterioridad a la vigencia de esta ley".

Art 3.º Suprimarse del Art 55 las palabras "según convenimientos".

Art 4.º El Ministro de Hacienda hará de la codificación de la Ley de Aranceles de Aduanas, incorporando en ella las modificaciones que se hayan intro-

ducido posteriormente, inclusive la de este Decreto - Dado D - la copia - el Sr. secretario - Luis J. Ruiz!

La Colegisladora comunica por medio del respectivo oficio que ha aceptado la modificación introducida por el Senado, al proyecto de Decreto fue declara validos con ciertas condiciones, los ascensos y despachos de Oficiales conferidos en determinadas épocas del año 1906.

Dase cuenta de los siguientes informes y voto salvado.

"Sr. Presidente: Nuestra Comisión 3ª de Peticiones encargada de informar acerca del proyecto que faculta a la Municipalidad del Cantón Santa Rosa para que aumente sus fondos con ciertos gravámenes destinados a la apertura de un camino entre el actual Puerto y la desembocadura del Tibal; informa que el Proyecto en referencia es de manifiesta utilidad para el cantón Sta Rosa y que, por tanto, debe dársele el curso legal. Insinúa también que la facultad concedida a la misma Municipalidad de Sta Rosa en el Art 2º del proyecto en cuestión, deberá extenderla a todas las Municipalidades de la República, por lo que bastaría agregar a dicho Art 2º, lo siguiente: "Concédese igual autorización a las demás Municipalidades de la República" - Tal es mi opinión, salvo la más ilustrada de la H. Cámara. = J. Y. Veindimilla D. P. Jurman = L. J. Jaramillo"

Voto salvado - Sr. Presidente. Sin parar mientes en el hecho de haberse formado un solo proyecto de Decreto con asuntos diversos como son la autorización al Concejo Municipal de Sta Rosa para cobrar nuevos gravámenes y el señalamiento

de fondos para un camino fue, partien-
do del actual puerto, en el río Pital, ter-
mine en la desembocadura del mismo,
debe expresar imparcial y sinceramente
que no estimo justo ni legal gravar
con impuestos los viveres o artículos
de primera necesidad ni las proce-
das mercaderías nacionales; esto, por
la protección que se debe a las in-
dustrias del País; y aquello, porque
toda dificultad a la subsistencia per-
sonal entraña una injusticia ha-
cia la porción más débil de la hu-
manidad y, por lo mismo, a la que
más necesita del favor de los Poderes
Públicos, fuera de que la Ley de Reju-
men Municipal prohíbe en sus
Arts 61, No 12, parte final, y 62, No 30,
gravar los referidos artículos, y no
hago razón capaz de justificar, res-
pecto de Santa Rosa, la derogación
de aquellas disposiciones prohibitivas.
En lo demás, aunque no participo de
la opinión de que en los actuales
momentos se establezcan más
impuestos, puede darse al proyecto
el curso legal, de mi dictamen,
salvo el más ilustrado de la H. Cá-
mara. = Luis J. Jaramilla

Previa lectura del proyecto ma-
terial de estos informes y voto salva-
do, ábrese la discusión respecto al
primero. El Sr. Dr. Guzmán dice
entonces que por principio, es opuesto
a toda clase de gravámenes, por
cuanto considera que el pueblo no
está en condiciones de soportarlos
más; pero que, en tratándose de los
que constan del proyecto materia
del informe, no puede menos que
estar por ellos, por cuanto es el
mismo pueblo de Santa Rosa que
los pide en pro de sus obras locales.

Terminase el debate y el informe de la mayoría es aprobado por unanimidad, en consecuencia, en segunda discusión el proyecto respectivo.

sin debate es aprobado el Art 1º, perdiendo, eso sí, los Sres. Dr. Vela y Arias que conste su voto negativo; y, en consideración el 2º, el infrascripto hace notar que el informe de la mayoría insinúa a adicionar a este artículo lo siguiente: "Concedase igual autorización a las demás Municipalidades de la República"

El Sr. Presidente ordena que se vote primeramente el artículo original del proyecto, y luego la adición.

De acuerdo con esto, se obtiene la aprobación del primero y la negativa de la segunda.

En debate el Art 3º se lo aprueba también.

El Sr. Coronel Lasso dice entonces, Desearia saber si ha habido alguna solicitud de los vecinos del cantón La Rosa en relación a estos gravámenes.

El Sr. Dr. Palareda, le contesta que los proyectos han sido inspirados en ley del Concejo Municipal de Machala.

El Art 4º se lo aprueba sin debate.

El Sr. Dr. Gómez de la Torre solicita que por Secretaría se pida al Ministerio de Guerra la número de los Jefes que compusieron el Consejo de Guerra - que condenó al ex-Fuente Adolfo Acobar.

Leese luego el siguiente informe de la mayoría y voto salvado:

"Sr. Presidente. Los suscritos miembros de la Comisión 2ª de Hacienda encargada de informar acerca del proyecto de Decreto que reforma varios de Leyes anteriores que crean

Cámara que acuerda el manejo de dicho producto a la Junta de Caminos de Loja. Tal es mi parecer, salvo el más acertado de la H. Cámara. = D. B. Sukman

Pónese, por tanto, en discusión, primeramente el informe de la mayoría, luego de haberse leído también el voto salvado de la minoría.

La Cámara aprueba el primero y rechaza, en consecuencia, el segundo.

En segundo debate el proyecto, se suspende de discutirlo, por indicación de sus autores, que manifiestan lo presentarán en otra forma.

Dase, luego, cuenta del siguiente Informe:

"Sr. Presidente: Vuestras Comisiones 1ª y 2ª de Hacienda, informan:

El Proyecto de Decreto tendiente a regularizar en lo posible los tipos de cambio sobre el Exterior, se propone adquirir o aumentar los fondos del Ecuador, en las plazas a donde se dirigen los artículos que se exportan, a fin de conseguir con este medio, como la revelación completa del cambio, por la notable diferencia entre lo que producen los derechos de exportación con los valores que hay que cubrir por importación, por lo menos una suma considerable en razón del aumento de capitales ecuatorianos en aquellas plazas.

Vendidas las libras por el Gobierno al tipo de cambio a que se hubieren adquirido, se favorecerá a los importadores por cuanto éstos las comprarán a un tipo menor del que proporcionarían los Bancos.

Por estas consideraciones opinamos por que el proyecto debe seguir

el curso legal, salvo en todo, el mejor parecer de la muy H. Cámara.

Quito, Abril 5 de 1916. — A. Penabazerra J. — J. Jurmain. — A. Arias, Reina

La Cámara aprueba este informe, no sin que antes, el Senador Sr. Martínez haga constar su voto negativo.

Ponese, por lo tanto, en tercera discusión el proyecto respectivo; y leído el artículo 1º, la Secretaría informa que está sobre la mesa un proyecto sustitutivo de aquel a que se refiere el informe que acaba de aprobar el Senado; proyecto presentado en calidad de indicaciones por la Comisión especial que estudió el proyecto que derogaba la Ley Inorbitaria, con-
puesta por los Dñs. Viscones, Carrera y Wither, y cuyo texto es así:

“El Congreso del Ecuador,

Considerando:

- 1º Que es indispensable armonizar el tipo de cambio sobre las plazas extranjeras con el valor intrínseco de la moneda de oro nacional, equivalente, según la respectiva ley, a la libra esterlina o sea a diez onzas plata;
- 2º Que tal medida puede adoptarse en razón de que el Ecuador en el balance de sus relaciones comerciales con los demás países resulta acreedor de éstos por su muy bastante apreciable; y
- 3º Que es necesario poner en circulación toda la moneda fraccionaria de plata, acuñada por cuenta del Estado, según Decreto Legislativo de Octubre 3 de 1914.

Decreto:

Art. 1.º Desde la fecha de la promulgación de este Decreto, todos los derechos de exportación, inclusive sus adicionales o recargos, se pagarán en letras a la vista o en cheques, sobre las plazas extranjeras a donde se envíen los artículos exportados, considerando la libra esterlina con el valor de diez sueres o sea con el ciento por ciento de premio sobre el suere de plata.

El Tesorero Municipal de Guayaquil cancelará con el Colector de la Aduana de este puerto recibiendo billetes de Banco, las letras que, de conformidad con este artículo, reciba en pago del impuesto del uno y medio centavos sobre cada hilo gramo de cacao que se exporte por Guayaquil, correspondiente a dicha Municipalidad. Este canje se hará a la par, sobre Londres, o sea al ciento por ciento de premio.

El tipo de cambio para letras que no sean pagaderas en moneda inglesa se subordinará al que corra por la libra esterlina.

Art. 2.º El valor de las primeras letras que se recauden con arreglo al artículo anterior, y hasta la suma de un millón de sueres, lo destinará el Ejecutivo a la adquisición de la moneda de plata fraccionaria que exista acumulada en los Bancos de Emisión y acumulada por cuenta y orden del Gobierno.

Toda inversión que deba hacerse se por las oficinas fiscales, se hará en esta clase de moneda a fin de que circule en toda la República.

Art. 3.º Cuando hubiere en circu-

lacion la moneda fraccionaria de plata suficiente para las transacciones, los Coletores de Aduanas venderan las letras que reciban en pago de derechos de exportacion conforme al Art 1º a los comerciantes importadores que lo soliciten, tomando como base el valor de la moneda inglesa, al tiempo de la venta, mas un dos por ciento, y en la posible proporcion a las cantidades que cada uno haya pagado por derechos de importacion y adicionales en el año economico anterior. El Poder Ejecutivo reglamentara la forma en que deban cobrarse y venderse estas letras y determinara el valor de ellas procurando que sean todas por cantidades iguales y facilmente negociables.

Art 4º Cuando el tipo de cambio de los Bancos para la venta de letras sea igual o inferior al expresado en el Art. 1º, y estas estuvieren en condiciones de llenar la demanda del publico, el Poder Ejecutivo suspendera temporalmente el cobro de los derechos de exportacion en letras, mientras subsistan esos tipos y condiciones.

Art 5º El Poder Ejecutivo dictara las medidas conducentes a fin de que hasta el 1º de Abril de 1917, quede establecido un tipo de cambio fijo que guarde armonia con el valor de la libra esterlina en el mercado de Nueva York y los intereses nacionales, especialmente los de la agricultura y el comercio, y, al efecto, facultase para que constituya una Junta Consultiva con residencia en la ciudad de Santiago, presidida por el Comisario

Juscaj de Bancos o el Gobernador del Guayas y formada por el siguiente personal: un Delegado por cada una de las Cámaras de Comercio y Agricultura de Quito y Guayaquil, un Delegado por la Asociación de Agricultores del Ecuador, y un Delegado por cada uno de los Bancos de emisión de la República.

El Secretario de la Gobernación del Guayas, será el Secretario de esta Junta.

Dado en Quito a los 15 días del mes de Agosto de 1914.

El Sr. Dr. Carrera propone, con apoyo del Sr. Vela, reemplazar el Art 4º del proyecto Ministerial, con el 1º del proyecto sustitutivo, y leído que es, la Presidencia abre la discusión respecto a él.

El Sr. Dr. Wither manifiesta entonces que, sin embargo de ser uno de los autores del proyecto sustitutivo, creía - y así lo indicaba - que las letras deben ser a sesenta o noventa días, como se acostumbra, para dar tiempo a los consignatarios o compradores de plazas extranjeras a realizar el artículo.

El Sr. Martínez. Para regularizar el debate, desearía saber cuál es el beneficio que resulta de obtener que el pago se verifique en letras y cheques a la vista, en vez de a un plazo de sesenta o noventa días.

El Dr. Carrera: Muy sencillo. Me parece que preferible es vencer al contado ^{que} a plazo, esta es la gran cuestión, y debo advertir que hoy ya no se gira a sesenta ni noventa días, sino a tres días vista. En esto sufre un error el Dr. Wither.

El Sr. Martínez observa entón

384
que, a su juicio, el proyecto no va a producir el resultado práctico apetecible, cual es el de favorecer a los importadores, y que debe tenerse presente que no solo son importadores los de Guayaquil, sino los de Quito, Cuenca, Loja, etc., etc. Que, además, aun para los mismos importadores de Guayaquil sería difícil esta compra de Libras, por que concluidas las Libras de Gobierno, los Bancos impedirían su tipo de cambio, o se negarían a venderlas, causando perjuicio al comercio.

El Sr. Presidente manifiesta, en este momento, que el Senado tomó hace pocos días una resolución por la cual se convino en anticipar con dos días al Sr. Ministro de Hacienda al tratar de discutir proyectos relacionados con la Hacienda Pública y con el objeto de que el Sr. Ministro tomase parte en los debates. Resuelve, en consecuencia y reflexionariamente, suspender la discusión de este proyecto, y ordena se cite al Sr. Ministro de Hacienda para la primera sesión ordinaria del Senado en la semana próxima.

En tercera discusión son aprobados, sin debate sucesivamente, y de artículo en artículo, cada uno de los siguientes proyectos de Decreto, originados los dos primeros de esta Cámara, y el último de la Legisladora:

El que aprueba los préstamos hechos por las Municipalidades de la provincia de Manabí a los fondos de rentas especiales de las Casas de las mismas, para invertirlos en saneamiento y defensa de sus poblaciones contra la invasión de la peste negra;

El que deroga el Decreto Legislativo, promulgado el 21 de Noviembre de 1913, que impuso la contribución del dos por mil sobre los predios rústicos de la parroquia Santa Fe, en la provincia de Bolívar; y

El que encarga la recaudación e inversión del impuesto de cinco centavos con que se gravan los cuarenta y seis kilogramos de cacao que produce la provincia de El Oro y que está destinado para bombas contra incendios en el cantón Pasaje.

Aprobese el siguiente informe:
" Sr. Presidente:

Vuestra Comisión 2ª de Hacienda ha estudiado el proyecto de ley presentado por los honorables Senadores Icaza, Espinel y Huerta, relacionado con la exoneración de todo impuesto fiscal y municipal a la cal hidráulica, llamada cemento romano, de que habla el Art 5º de la Ley de Aranceles de Aduana y opina que siendo la mente de los autores del proyecto el abaratar un artículo de primera necesidad para toda clase de construcciones en la República, puede dársele al citado proyecto el curso legal, salvo el mejor parecer de la H. Cámara. = Alberto Reina = D. Guzmán = A. Arias = V. "

En segunda discusión el proyecto materia del informe preinserto, pasa a tercera.

Son aprobados los siguientes informe y proyecto.

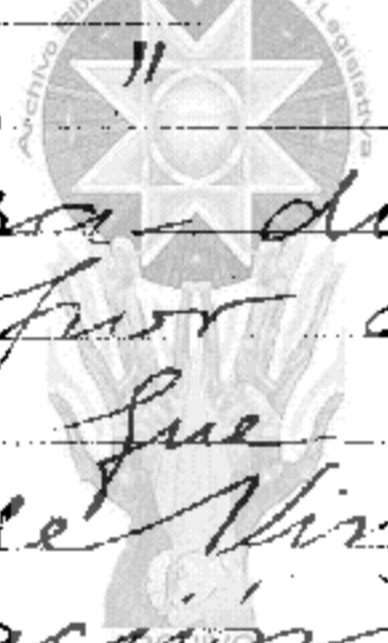
" Sr. Presidente:

La Comisión 2ª de Guerra, es de parecer, salvo el mejor acuerdo de la H. Cámara, de fuese proceda a la rehabilitación solicitada por el

388
Subteniente de Ejército Daniel Vaca y
del Sargento Mayor Requiél Burbano
Quito, 12 de Setiembre de 1916. — J. J.
Ventimilla = C. Larrea Durazo. — J.
R. Martínez

"El Congreso del Ecuador,
y Vista de las solicitudes del Sr. Subte-
niente de Ejército Daniel Vaca y del
Sargento Mayor Requiél Burbano,

Acuerda:
Art. único = Conceder a los pe-
sionarios la rehabilitación especial
que necesitan para el objeto de obte-
ner la nueva calificación prevista
por las leyes respectivas en sus leyes
de retiro.

Dado S. " 
En tercera discusión es aproba-
do, artículo por artículo, el proyec-
to de Decreto que encarga a la Mu-
nicipalidad de Vinces la recaudación
y administración de los fondos que
se destinan para la construcción
de una Cárcel y un edificio propio pa-
ra la escuela de niños en el Cantón
Vinces

Sin debate, pasan a tercera,
sucesivamente, y con la aprobación
de cada uno de los respectivos artí-
culos, los siguientes proyectos de Decre-
tos:

El que impone la contribución
anual del dos por mil a los predios
rústicos y urbanos cuyo valor exceda
de doscientos sucres, situados en la
parroquia de Santiago, provincia de
Bolívar, destinada a proveer de a-
gua potable a la misma parro-
quia;

El que autoriza al Poder Ejecuti-

no para vender en pública subasta los terrenos pertenecientes a la Escuela de Artes y Oficios de la Capital; y el que, asimismo, autoriza al Ejecutivo para transigir con don César Zamorra en el juicio de jurisdicción coactiva que contra él sigue el fisco por el cobro de una cantidad de sueros que adeuda, por el remate al impuesto de se afarricantes, hecho el 17 de marzo de 1915.

Base cuenta del siguiente informe que es aprobado:

" Señor Presidente:

Vuestra Comisión 2ª de Guerra habiendo estudiado la solicitud y documentos presentados por el Sr. Coronel César Virgilio Vaca, con el fin de obtener el pago de pensiones atrasadas de Letras de Retiro, opina: que le asiste justicia al peticionario, y en consecuencia, somete a la consideración de la H. Cámara el proyecto adjunto. = Veintimilla. = C. Larrea Donoso = F. R. Martínez "

Leese, por tanto, y también se aprueba el proyecto que presenta la Comisión, el que es de este tenor:

" El Congreso del Ecuador,

Decreta:

Art 1º: El Ministro de Hacienda, sin exigir revista de Comisario, mandará practicar por el Tribunal de Cuentas de Guayaquil, la liquidación de lo que el fisco adeuda al Señor Coronel César Virgilio Vaca, según la Ley de Letras de Retiro, vigente.

Art 2º: La liquidación se hará a partir del año 1913 hasta el mes de Noviembre de 1915;

388
Art 3º El pago de este crédito será imputable a la partida de gastos extraordinarios del Presupuesto Nacional y sin sujetarse a la Ley de Consolidación. - Dado S. - Veintinueve Ma. = C. Larrea Bonno. = F. R. Marín."

Son aprobados los siguientes informe y proyecto de Acuerdo a él referente.

Señor Presidente:

Vuestra Comisión de Crédito Público, vista la solicitud de los señores L. Guzmán e Hijos en la cual reclaman el pago de un mil trescientos cinco sucres, treinta centavos por servicio de desembarque, trasbordos, pasajes, fletes, etc., hechos al Gobierno en diversas épocas, ofina:

Que en concepto de dicho crédito, el Tribunal de Cuentas de Guayaquil confirmó liquidación por la suma de trescientos treinta y siete sucres veinte centavos a favor de dichos señores; liquidación que refrendaba por el Ministerio de Hacienda, que devuelto al Sr. Gobernador del Guayas con oficio No 2107 del 3 de Mayo de 1904.

Habiéndose perdido esta liquidación que corresponde a parte del Crédito, nuestra Comisión, de acuerdo con el Art 49 de la Ley de Crédito Público cree que no puede concederse un duplicado de ella porque así lo dispone el artículo citado.

En cuanto a las cantidades por novecientos siete sucres noventa y cinco centavos y sesenta sucres quince centavos, o sea el saldo para completar los mil trescientos

A los cinco sueros, treinta centavos, en esta Comisión considera que no habiendo el Tribunal de Cuentas de Guayaquil practicado liquidación, ni tampoco existiendo diligencia de referencia al respecto, debe facultarse al Ministerio de Hacienda para que decretada la liquidación y una vez referendada e inscrita, sea pagado su valor por Tesorería.

Este es el parecer de nuestra Comisión, salvo el más acertado de la H. Cámara = J. Burbano Aguirre = F. R. Martínez = H. J. Espinel."

"El Congreso del Ecuador,

Acuerda:

Artículo único = Disponer que el Ejecutivo ordene que el Tribunal de Cuentas de Guayaquil practique la liquidación correspondiente del crédito de los Señores D. Guzmán e hijos por novecientos siete sueros noventa y cinco centavos y sesenta sueros quince centavos respectivamente, que se ordena a dichos señores por servicios prestados al Gobierno por desembarques, trasbordos, fletes, etc.; por cuanto ha terminado el plazo señalado por la Ley del Ramo para ordenar dicha liquidación = Dado el = Julio Burbano Aguirre = Fernando R. Martínez

El Señor Presidente aminoraría que va a dar por terminada la sesión - y como ninguno de los Señores Senadores observara na

390
192

da al respecto, termina la pre-
sente.

Por El Presidente,
El Vicepresidente,
Pablo A. Y. Escobar

El Secretario,
El Secretario L. C.

